

ANEXO 4

RESOLUCIÓN MEPC.287(71) (Adoptada el 7 julio de 2017)

IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO BWM

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de protección del medio marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en febrero de 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (el Convenio), así como cuatro resoluciones de la Conferencia,

TOMANDO NOTA de que las condiciones para la entrada en vigor del Convenio se cumplieron el 8 de septiembre de 2016, por lo que el Convenio entrará en vigor el 8 de septiembre de 2017,

SIENDO CONSCIENTE de que, para la fecha de entrada en vigor del Convenio, habrán transcurrido más de 13 años desde su adopción,

TOMANDO NOTA de que 60 Estados, cuya flotas mercantes combinadas representan aproximadamente el 68 % del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, se han adherido al Convenio el 7 de julio de 2017,

SIENDO CONSCIENTE de la necesidad de proporcionar seguridad y confianza respecto de la aplicación del Convenio, ayudando por tanto a las compañías navieras y a los propietarios, gestores y armadores de buques, así como a los sectores de la construcción de buques y de la fabricación de equipo, a que planifiquen oportunamente sus operaciones, y de la necesidad de fomentar la instalación temprana de los sistemas de gestión del agua de lastre,

TENIENDO PRESENTE que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques adoptó la regla B-3 del Convenio (Gestión del agua de lastre de los buques) para garantizar una transición sin contratiempos a la Norma de eficacia de la gestión del agua de lastre descrita en la regla D-2 entre los años 2009 y 2019,

RECONOCIENDO que el tiempo transcurrido desde la adopción del Convenio ha provocado una situación de incertidumbre en los buques con respecto a la aplicación de la regla B-3, y que dicha incertidumbre puede mitigarse mediante la aplicación de plazos adecuados para la implantación de la regla D-1 (Norma para el cambio del agua de lastre) y la regla D-2 (Norma de eficacia de la gestión del agua de lastre) tras la entrada en vigor del Convenio,

RECORDANDO que la Asamblea, en su vigésimo octavo periodo de sesiones, adoptó la resolución A.1088(28): "Aplicación del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004", y que le había pedido que mantuviera esta resolución sometida a examen e informase a la Asamblea según procediera;

HABIENDO APROBADO, en su 71º periodo de sesiones, un proyecto de enmiendas a la regla B-3 del Convenio (MEPC 71/17, anexo 2), con miras a adoptarlo en su 72º periodo de sesiones,

1 PIDE al Secretario General que, de conformidad con el artículo 19 del Convenio, distribuya el proyecto de enmiendas a la regla B-3 a todas las Partes en el Convenio y a todos los Miembros de la Organización, inmediatamente después de la entrada en vigor del Convenio;

2 RESUELVE que, en lugar del calendario de implantación recomendado en la resolución A.1088(28), y pese al calendario establecido en la regla B-3 del Convenio, las Partes deberían implantar la regla B-3 enmendada (MEPC 71/17, anexo 2) inmediatamente después de la entrada en vigor del Convenio, con miras a evitar la creación de un régimen convencional doble durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la entrada en vigor de la regla B-3 enmendada;

3 INSTA a los Estados que no se hayan adherido aún al Convenio a que lo hagan lo antes posible, en el entendimiento de que las prescripciones de la regla B-3 enmendada se implantarán tras la entrada en vigor del Convenio;

4 REAFIRMA el acuerdo alcanzado en su 68º periodo de sesiones, que figura en la Hoja de ruta para la implantación del Convenio, sobre las disposiciones para la no penalización de quienes hayan instalado por adelantado sistemas de gestión del agua de lastre aprobados de conformidad con las "Directrices para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (D8)" (resolución MEPC.174(58), sustituida posteriormente por la resolución MEPC.279(70)).

5 ACUERDA que la presente resolución sustituya a la resolución A.1088(28): "Aplicación del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004".
